



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 21 de julio 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 22 de julio de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00358-00
Demandantes: Addaluz Riaño, Nelson López Mantilla
Demandados: ESE Moreno y Clavijo, Hospital San Antonio de Tame

Providencia: Auto decide sobre alegatos de conclusión

En el presente proceso, mediante providencia emitida el día 12 de julio de 2022, se puso en evidencia, que el apoderado de la parte demandante, no ha sido diligente para ocuparse de la carga procesal que le atañe; desde una vez se decretó la práctica de la prueba pericial, se echa de menos el interés de obtenerla, y después de 4 años, aún, no ha sido aportada al proceso. Finalmente, se le concedió a la parte demandante, el término de quince (15) días, para que se pronunciara al respecto, sin embargo, solo dos (2) días después de habersele notificado, manifestó que, después de consultar con su prohijado, decidieron desistir de la práctica de esta prueba pericial, en las especialidades de Ginecología y Obstetricia, en la que se había interesado la Universidad Nacional de Colombia.

Así las cosas, este Despacho, aceptará el desistimiento planteado por la parte demandante, y, en consecuencia, al no existir pruebas pendientes por practicar, se procederá a cerrar el debate probatorio, teniendo en cuenta que, las demás pruebas que fueron decretadas, se practicaron debidamente y se incorporaron legalmente al proceso.

En virtud de lo anterior, este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital, sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial, sobre la cual se manifestó el apoderado de la parte demandante, conforme se precisó en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Ordenar el cierre del período probatorio y prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cuarto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Quinto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c2842db84ae599a1154a0f8e1a978e5768c37a4255ea25ff0baca202c35bf6**

Documento generado en 22/07/2022 11:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>